GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría General

paraíso
de todos

T.R.D 1.09.19.13-5853

Distrito Especial de Santiago de Cali, 14 de mayo de 2026

Doctora
LIZA NATHALIA RODRÍGUEZ GALVIS
Secretaria de Despacho
Secretaría General
Departamento Valle del Cauca

ASUNTO: Concepto Jurídico del proyecto de adición y prorroga de aceptación del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, suscrito entre Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y la sociedad QUACK DE COLOMBIA SAS

De acuerdo con la referencia del asunto se dio revisión y concepto jurídico del proyecto de de adición y prorroga del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, suscrito entre Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y la sociedad QUACK DE COLOMBIA SAS

Por medio de la presente comunicación procedemos a informar los aspectos de la revisión jurídica, a los documentos y proyecto de complemento al otrosí del contrato electrónico, que se realiza bajo las disposiciones vigentes sobre contratación estatal ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y el Decreto de Delegación de la Entidad

DOCUMENTO REQUERIDO	OBSERVACIONES
Plan Anual de Adquisiciones	La presente contratación se encuentra prevista dentro del Plan Anual de Adquisiciones reportado por la Secretaría General.
Objeto del contrato:	BRINDAR EL SERVICIO DE OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES QUE REQUIERA LA SECRETARÍA GENERAL Y EL DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL VALLE DEL CAUCA" CON EL FIN DE LOGRAR LAS METAS DE RESULTADOS Y DE PRODUCTO DEL PROYECTO
Valor Inicial del contrato	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), incluido impuestos y

	todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en desarrollo de este.
Valor Adición propuesta	SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000) incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en desarrollo de este.
Valor total resultante de la adición	DOSCIENTOS VEINTE MILLONES PESOS M/CTE ($220.000.000) incluidos impuestos y todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en desarrollo de este
CDP Adición	CDP No. 3500010617; Fecha de expedición: 07 de mayo de 2026
Plazo del contrato	El plazo de ejecución del contrato será el período comprendido desde la fecha en que se le de inicio a la ejecución a través de la plataforma SECOP II hasta el 31 de mayo de 2026 y/o hasta agotar el valor contratado lo que primero suceda. Previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Prorroga propuesta	90 días
Plazo resultante de la prorroga	31 de agosto de 2026
Supervisor del contrato	LINA MARCELA CÁRDENAS MARTÍNEZ Subsecretaria Administrativa y de Relacionamiento con el Ciudadano Secretaría General
Descripción de la modificación	La Doctora LINA MARCELA CÁRDENAS MARTÍNEZ, Subsecretaria Administrativa y de Relacionamiento con el Ciudadano - Secretaría General, en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, suscrito entre Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y la sociedad QUACK DE COLOMBIA SAS, mediante oficio de facha 13 de mayo de 2026 ha justificado técnicamente y ha manifestado la necesidad de adicionar el valor y la prorrogar plazo de ejecución del contrato, solicitando

	adicionar la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000) prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios del operador logístico, indispensables para el adecuado funcionamiento institucional de la Secretaría General y el cumplimiento de las funciones públicas a su cargo. .
Consideraciones técnicas	Las mismas corresponden a las indicadas en la en el numeral 2.1.1 del estudio previo del proceso de contratación directa No. 1.09.19.13-156-2026 y en la propuesta presentada por la contratista.
Consideraciones jurídicas	Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.* *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".* Que, el artículo 209, ibídem, indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Que, en concordancia con lo anterior, en el artículo 305 de la Constitución Política se prevé que, al Gobernador, se le atribuye dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el

	cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que, en desarrollo de tal finalidad la misma Carta Política, en el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que con la futura modificación no se pretende suscribir un nuevo contrato, ya que existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato. Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor, al plazo inicial y actividades del contrato, se trata de una modificación del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado). Esta adición no puede ser superior al 50% del valor inicial (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). Que, le son aplicables a este proceso las normas previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015) y demás normas que lo adicionen o modifiquen. En lo no regulado particularmente se rige por las normas civiles y comerciales y las reglas previstas en este estudio.

	Que, la Ley 80 de 1993, en su artículo 14, prevé: *"(...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "(...) 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".* Que, en Sentencia C – 300 de 2012, la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos, previendo que: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".* Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, dispuso: *"(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por*

	mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Que, el Consejo de Estado en Sentencia 30689 de 2015, instaló: *"(…) De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".* Que la supervisora del contrato multimencionado ha manifestado la necesidad de adicionar el valor y prorrogar el plazo inicial del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, suscrito entre Departamento del Valle del Cauca – Secretaría General y la sociedad QUACK DE COLOMBIA SAS con Nit. 900.343.131-3, con el cual no se modifica el objeto del contrato, por lo tanto no se suscribe un nuevo contrato.

	Que, para respaldar la presente Modificación No. 1, que contiene la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500010617; expedido el 07 de mayo de 2026, por valor SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000) y además es menester expresar que el contrato se encuentra vigente. Que la supervisora del contrato mediante oficio oficio con sade 1.09.10.25-2026017734 de fecha 12 de mayo de 2026, le fue informado de la necesidad que se tiene de adicionar el valor del contrato y prorrogar el plazo de ejecución del mismo, toda vez que la entidad requiere continuar contando con los servicios de logistica para atender sus necesidades. Que el contratista QUACK DE COLOMBIA SAS mediante oficio de fecha 12 de mayo de 2026, manifestò su interes y acpetaciòn para suscribir la modificciòn del contrato No. 1.09.19.13-5853, con el fin de adicionar el valor y prorrogar el plazo, comprometiéndose a continuar con la ejecución contractual bajo las mismas condiciones técnicas, operativas, administrativas y económicas inicialmente pactadas al momento de suscribir el contrato. Que, en mérito de lo expuesto, esta subdirección técnica jurídica encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el proyecto de adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026, para lo cual se expide concepto jurídico favorable a la presente modificación, indicando que el concepto aquí planteado obedece exclusivamente a las consideraciones jurídicas de la adición en los Contratos Estatales.

	El Decreto 1-22-0073 del 12 de enero del 2024, modificado por el Decreto 1.22-0108 de 22 de enero de 2024, indica la delegación para contratación directa de contratos de prestación de servicios en cabeza de cada uno de los secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales. Que la supervisión considera viable la ADICIÓN, y PRORROGA propuesta del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026.

Con fundamento en lo anterior, la Subdirección Técnica Jurídica encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente el proyecto de adición y prorroga al contrato de la referencia para lo cual se deberá tener en cuenta que el contratista debe modificar las garantías estipuladas en la aceptación del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026.

En consecuencia, se expide concepto jurídico favorable a la presente modificación, adición y prorroga, indicando que el concepto aquí planteado obedece exclusivamente a las consideraciones jurídicas de la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios No. 1.09.19.13-5853 del 29 de enero de 2026. La justificación técnica y de cuantía de la adición y prórroga corresponde a la Subsecretaria Administrativa y de Relacionamiento con el Ciudadano que ejerce la supervisión.

Atentamente,

JORGE REYFRED PÉREZ SOLARTE
Subdirector Técnico Jurídico
Secretaría General

Proyectó: Ismary José Lobato Polo -Contratista Secretaría General
Revisó: Jorge Reyfred Pérez Solarte -Subdirector Técnico Jurídico – Secretaría General